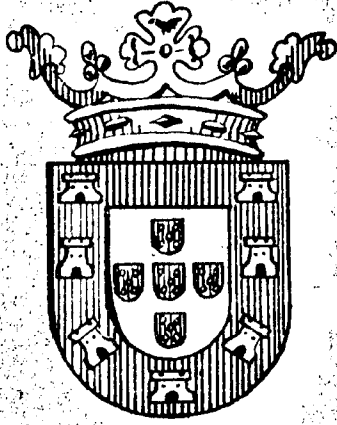
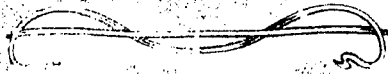


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

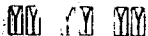
Número 704

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 11 DE ENERO DE 1940



SE PUBLICA LOS JUEVES

1355

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE: Todos los días laborables de 12 a 14.

HORAS DE OFICINA EN TODOS LOS NEGOCIADOS: De 9 a 14 y de 17 a 20.

HORAS DE DESPACHO AL PÚBLICO: De 9 a 14.

DESPACHO DE CÉDULAS PERSONALES: De 17 a 20.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

OFICINA DE DESINFECCIÓN: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

1376

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

ORDEN

Por el Ministerio de la Gobernación—Política Interior—en Orden Circular núm. P. I. 3.584, se dispone lo siguiente:

«En virtud de la Ley del 25 de agosto último, quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones *ya hechas* o que en lo sucesivo se hicieran de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o de quienes con otra denominación desempeñaren funciones análogas en las Sociedades Anónimas que se encontraren en alguna de las condiciones siguientes: 1.ª—Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas.—Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las Obligaciones puestas en circulación.—2.ª—Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.—3.ª—Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.—4.ª—Sociedades de crédito.—En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.—Y como quiera que, a pesar del tiempo que lleva de vigencia aquella Ley, son muy escasas las Compañías anónimas comprendidas en la misma que hayan cumplido sus preceptos; sírvase publicar en el «Boletín Oficial» una circular invitando a las que tengan su domicilio social en esa provincia para que en un plazo que no deberá exceder de 15 días, eleven a este Ministerio las respectivas propuestas de designaciones de Consejeros, Directores, Gerentes, o de los titulados que hicieren sus veces, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se les aplicará la sanción gubernativa procedente, sin perjuicio de los efectos sustantivos dimanantes de la irregularidad en el ejercicio de la capacidad de obrar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1.939.—Año de la Victoria. El Subsecretario de la Gobernación».

Lo que se hace público para conocimiento y

cumplimiento de las Compañías Anónimas comprendidas en la precedente Circular, dentro del plazo y en la forma que en la misma se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ceuta 3 de enero de 1940.

El Delegado,
Jacobo Guitart.

137

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente núm. 84 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido Luis Manzanete Flores, vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Ilegible-rubricado.

1378

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en el expediente seguido contra Francisco Obispo Marquez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Ceuta a 6 de enero de 1940.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Ilegible-rubricado.

1379

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA — En la Ciudad de Ceuta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta el expediente rollo número 62 del corriente año, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de febrero de 1939, seguido contra Guillermo D'Aonso Estevill, de 32 años de edad, soltero, hijo de Guillermo y Aurelia, Agente Comercial, natural de Gibraltar, súbdito inglés, vecino de esta Ciudad y en ignorado paradero, siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Guillermo D'Aonso Estevill, a la pena de trece años de extrañamiento e incautación total de todos sus bienes en España.

Notificándose esta sentencia por edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de Ceuta.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricados».

Para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de Ceuta y sirva de notificación al inculcado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ceuta a tres de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
R. Buesa.

1380

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Oficina de la Prestación Personal en Ceuta

ACLARACIONES

En el pasado trimestre (último del año 1939) se había fijado el 4 % para el descuento de los jornales que se abonasen a los obreros eventuales,—en

virtud de que solamente eran tres las aportaciones, pero como quiera que tanto en el actual trimestre como en los dos siguientes 2.º y 3.º del corriente año han de ser cuatro aportaciones, el indicado descuento aumenta en 1'33,º que hace el total del 5'33,º.

Según comunicado de la Comisaría Intervención de este Servicio de la Provincia de Cádiz, la recaudación de las retenciones efectuadas por los patronos y habilitados habrán de quedar terminada el día 15 del presente mes, sin que se concedan

prórrogas de clase alguna, y los que no ingresen las cantidades retenidas antes de transcurrir la mencionada fecha incurrirán en las sanciones que establece el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy particularmente para los interesados.

Ceuta 9 de enero de 1940.

El Secretario del Ayuntamiento,
Alfredo Meca.

1381

Ayuntamiento Constitucional de Ceuta

Secretaría Personal

Negociado de Personal

Plantilla del Personal de este Ayuntamiento en el Ejercicio de 1.939

CARGOS	Jornal diario Pesetas	Sueldo anual Pesetas
Un chofer del Automóvil de la Presidencia	12.00	
Un Jefe de los Servicios de Policía Urbana y Seguridad		5 000
Tres cabos de la Guardia Municipal a		3.285
Cuatro guardias Municipales de 1.ª a		3.011,25
Cuarenta y seis guardias municipales de 2.ª a		2.737,50
Dos cabos de la Guardia de Circulación a		3.285
Diez y siete guardias de 2.ª de Circulación a		2.737,50
Cinco guardias jurados de las Barriadas a		2.466
Un Celador del Cuerpo de Bomberos		4 050
Un Cabo de Bomberos	10.00	
Cuatro bomberos de 1.ª a	8.00	
Doce bomberos de 2.ª a	7.50	
Un bombero corneta	7.50	
Cuatro chóferes de 1.ª a	10.00	
Dos chóferes de 2.ª a	8.00	
Dos ayudantes chóferes a	7.00	
Tres mangueros regadores a	7.00	
Un ajustador mecánico y conductor	10.00	
Un Maestro Herrero mecánico y forjador	10.00	
Un carpintero	10.00	
Un ayudante carpintero	7.00	
Un ayudante forjador	6.75	
Dos aprendices a	4.00	
Un fontanero	9.00	
Un mecánico electricista relojero de la Corporación		5 000
Un ayudante mecánico electricista	6.75	
Tres jóvenes al servicio de la Central Telefónica a	5.00	
Un aprendiz electricista	5.00	
Tres conserjes del Mercado de Abastos a		4 000
Un fiel contrastes de pesas y medidas		2.500
Un cobrador	10.00	

CARGOS	Jornal diario Pesetas	Sueldo anual Pesetas
Quince mozos, guardas y barrenderos a	6.75	
Dos telefonistas a	4.25	
Un encargado del montacarga	7.00	
Dos mozas de limpieza a	4.25	
Un veterinario de 1.º		5.000
id. id. de 1.º a extinguir		5.000
Un administrador del Matadero		7.000
Un portero Conserje de id.		3.650
Un marife jefe de nave		4.000
Dos matarifes a	11.00	
Tres matarifes a	10.00	
Tres id. a	9.00	
Dos ayudantes matarifes a	8.50	
Un ayudante matarife	8.25	
Un ayudante matarife musulman	7.00	
Dos mozos de naves a	7.75	
Tres repartidores de carne a	9.50	
Un guarda del Apero Municipal	6.75	
Un conserje de la Estación de Autobuses	10.00	
Un mozo de la Estación de Autobuses	6.75	
Una moza de limpieza de la Estación Autobuses	3.75	
Un oficial 2.º Jefe de la Oficina Recaudación		4.000
Dos Auxiliares Administrativos id. id. a		3.500
Dos id. Celadores de Arbitrios a		2.737.50
Un Agente Recaudador	10.00	
Un Oficial 3.º Visitador de Arbitrios		7.200
Cuatro fieles de Arbitrios a		4.500
Siete Recaudadores de Arbitrios a		4.000
Cuatro cabos del resguardo de Arbitrios a	10.00	
Cuarenta y cuatro vigilantes de id. a	8.00	
Tres vigilantes de Arbitrios musulmanes a	6.00	
Una matrona a	4.00	
Dos vigilantes de carnes y arbitrios a	8.00	
Una matrona para este servicio	3.50	
Un Secretario de la Corporación		12.500
Un Interventor de Fondos		11.500
Un Depositario de Fondos		9.000
Un oficial mayor del Ayuntamiento		8.500
Un Jefe de Negociado de 1.º Oficial Mayor de Intervención a		8.000
Dos Jefes de Negociado de 2.º a		7.000
Tres Jefes de Negociado 3.º a		6.000
Cuatro oficiales de 1.º a		5.000
Cuatro oficiales de 2.º a		4.000
Cuatro oficiales de 2.º a		3.000
Un encargado del Archivo y Biblioteca del Ayuntamiento		4.000
Tres Auxiliares Administrativos de 1.º a		3.500
Tres id. id. de 2.º a		3.000
Dos Auxiliares de 3.º a		2.500
Cuatro mecanografos a		2.000
Un mayordomo del Palacio Municipal		4.400
Dos aspirantes a mecanógrafos a	5.00	
Un aspirante a mecanógrafos a	3.50	
Dos alguaciles de la Corporación a		3.285

CARGOS

Jornal diario
PesetasSueldo anual
Pesetas

CARGOS	Jornal diario Pesetas	Sueldo anual Pesetas
Dos alguaciles de las Secciones de Reclutas a		2.737,50
Un ordenanza a extinguir		2.737,50
Un portero de la Casa Consistorial		3.011,25
Tres mozos de limpieza a		2.737,50
Seis mujeres encargadas de la limpieza del Pa-		
lacio Municipal a	3 75	
Un Arquitecto Municipal Primer Jefe de la Ofi-		11.000
cina de Obras		
Un Arquitecto Municipal 2.º Jefe de la Oficina		6.000
de Obras a		5.000
Un perito aparejador		4.500
Un Perito Topógrafo		4.500
Dos delineantes mecanógrafos		3.500
Un delineante a extinguir		3.300
Un ordenanza medidor		2.500
Un Auxiliar delineante	3.50	
Un Auxiliar delineante		3.000
Un ex-profesor de la Escuela mixta de Arabes		3.000
a extinguir		4.000
Un celador de Policía Urbana a extinguir		
Un Auxiliar Administrativo a extinguir		6.75
Un electricista portero de la cantina escolar a		5.75
extinguir		3.75
Diez guarda fuentes cinco de ellos a extinguir a		
Seis mujeres encargadas de la limpieza de los		
bañatorios públicos a		4.380
Un Jefe del Servicio de Limpieza		3.300
Un capataz inspector de limpieza		
Seis chóferes de 1.ª del servicio de limpieza	10.00	
Un ayudante chófer de id.	7.00	
Cincuenta barrenderos a	7.00	
Dos obreros de limpieza de Husillos a	7.00	
Dos peones del vacío a	7.00	
Un mozo del Parque de Limpieza	6.75	
Un Conserje del Cementerio		4.000
Un capellán de id.		2.000
Un sepulturero		2.600
Dos porteros del Cementerio a		2.500
Tres ayudantes sepultureros a	7.00	
Dos ayudantes del Laboratorio Municipal a		4.000
Un ayudante del Laboratorio Municipal a ex-		
tinguir		3.000
Un desinfectador titulado		3.000
Dos celadores de higiene a		2.500
Tres ordenanzas desinfectores a	6.75	
Dos Ayudantes de Desinfección a	6.75	
Tres Médicos Titulares de 1.ª categoría a		6.000
Cuatro id. de 2.ª a		5.000
Tres Médicos de 3.ª a		4.000
Un Médico Tocólogo a extinguir a		4.000
Un farmacéutico municipal a		6.600
Un Odontólogo municipal		5.000
Tres practicantes titulares de 1.ª a		4.050
Cuatro practicantes titulares de 2.ª a		3.500
Cuatro practicantes titulares de 3.ª a		2.000

CARGOS	Jornal diario Pesetas	Sueldo anual Pesetas
Cuatro matronas titulares a		2.500
Dos Auxiliares de 1. ^a de la Farmacia Municipal uno a extinguir a		4.000
Dos Auxiliares de la Farmacia Municipal a dos de ellos a	7.00	
Un Auxiliar de la Farmacia a extinguir	6.00	
Cuatro mozos camilleros de la Clínica de Urgencia a	7.25	
Un enfermero y mozo recadero del local de Aislamiento	6.75	
Una enfermera de id. a	5.75	
Una celadora de exposito a extinguir		2.500
Dos mujeres de la Institución de Puericultura a extinguir a	5.00	
Una mecanógrafa de la Oficina de Colocación Obrera a		2.750
Un Auxiliar de Abasto y Agente Recaudador	10.00	
Un Auxiliar afecto a los Servicios de Pescado	8.00	
Un Auxiliar Celador de Escuela a extinguir		3.500
Siete auxiliares de id. id. a extinguir a		3.000
Un Aya de Escuela a extinguir		2.300
Dos id. id. a extinguir a		2.000
Un Conserje del Grupo Escolar Lope de Vega a extinguir		4.000
Un Portero de id.	6.75	
Cuatro maestros municipales a extinguir a		3.000
Un listero vigilante de obras	10.00	
Dos albañiles a	10.00	
Un carpintero a	10.00	
Un auxiliar de carpintero	8.00	
Un pintor	10.00	
Dos empedradores a	9.00	
Un guarda almacén de obras	6.75	
Un carrero perrero	6.75	
Doce peones a	7.00	
Un aprendiz topógrafo	2.00	
Un jardinero mayor		3.600
Tres guardas jardines a extinguir a		2.737,50
Un jardinero a	7.25	
Doce ayudantes de jardines y guardas a	6.75	
Cinco peones de la brigada de Obras inútiles para el trabajo corporal y empleados actualmente en Guarda Jardines a extinguir todos ellos a	6.75	
Un guarda pájaro del Parque de San Amaro	3.00	

Ceuta 31 de diciembre de 1.939.

Año de la Victoria.

El Secretario,
A. Meca.V.º B.º
El Alcalde,
Fernando López-Canti.

1382

Ayuntamiento de Ceuta

Expropiaciones en la calle Calvo Sotelo

INFORME

El funcionario que suscribe: Registrador de la Propiedad del Partido de Ceuta, cumpliendo lo ordenado por la Delegación del Gobierno Nacional de esta ciudad, informa en funciones de Abogado del Estado a dicha Superioridad, en el expediente de expropiación forzosa de las casas números sesenta y dos y sesenta y cuatro de la calle de Calvo Sotelo de esta Ciudad, seguido por el Ilustre Ayuntamiento de la misma:

Que en la tramitación del expediente se han cumplido fielmente las disposiciones de la Ley y Reglamento de expropiación forzosa de 1.879, Estatuto municipal de ocho de marzo de 1.924 y Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de julio de 1.924.

Formalizada la valoración de las fincas por los peritos representantes del Ayuntamiento y de los propietarios, se celebra bajo la presidencia del señor Alcalde la reunión que previene el artículo 112 del Reglamento de obras y servicios municipales (folio 22) sin lograrse avenencia, y manteniendo dichos peritos sus tasaciones respectivas que son de *veinte mil seiscientos cuarenta y dos pesetas* (20.742 ptas.) por el Perito del Ayuntamiento y de *treinta y tres mil doscientas setenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos* (33.272,95 ptas.) por el perito de los propietarios.

Nombrado nuevo perito tercero por el Juzgado de Primera Instancia, conforme al artículo 116 de dicho Reglamento, practica la valoración de las fincas, para las que señala dos justiprecios: A)—de *veintinueve mil quinientas once pesetas, doce céntimos* (29.511,12 ptas.) si se considera que las parcelas de la parte Este y Sur son de propiedad exclusiva de las fincas a expropiar; y B)—de *veintinueve mil cincuenta y una pesetas, setenta y seis céntimos* (29.051,76 ptas.) si dichas parcelas son medianeras o de propiedad común con los dueños de las fincas colindantes.

Este justiprecio lo obtiene el señor Perito tercero como resultado del promedio de los valores real, en venta, y en renta; y en atención a la escasa diferencia que existe entre estos valores, estima el funcionario que informa, que prescindiendo de que

ni está justificada la operación de venta mencionada en el acta del folio veintidós, ni existe por lo general en esta ciudad proporción de vida entre los valores en renta y en venta, puede adoptarse como precio o valor de las fincas a expropiar, el promedio así hallado por el señor Perito tercero, adaptando el del caso B) ya que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 572 y 573 del Código Civil, la medianería entre fincas colindantes se presume que existe siempre salvo prueba en contrario. Por lo que en definitiva resulta un valor de *veintinueve mil cincuenta y una pesetas, setenta y seis céntimos* (29.051,76 pesetas).

V. E. cuya vida guarde Dios muchos años, no obstante resolverá.

Ceuta, 20 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

Valentín Rivas.—Rubricado.

DECRETO DE APROBACION

De conformidad con el informe emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad, en funciones de Abogado del Estado, apruebo la expropiación de las fincas de que se trata, fijando su valor total y definitivo en *veintinueve mil cincuenta y una pesetas, con setenta y seis céntimos* (29.051,76 pesetas) procediéndose, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Obras y servicios municipales de fecha 14 de julio de 1.924, a comunicar esta resolución al Ayuntamiento a sus efectos y a los señores D. Juan Mor Aparicio y D. Rufino Redondo García como usufructuarios en muda, propietario respectivamente, para que por escrito y en el plazo máximo de quince días presten su conformidad.

Contra esta resolución se dará el recurso contencioso-administrativo por los medios que establece el art. 35 de la Ley de 10 de enero de 1879.

Por Dios, España y su revolución Nacional Sindicalista.

Ceuta, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado del Gobierno,

Jacobo Guitart.—Rubricado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el art. 119 del Reglamento de Obras, bienes y servicios municipales de 14 de julio de 1924, para general conocimiento, para cuyo efecto se publica en el «Boletín Oficial» de la Ciudad.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.